

TJA/5ªSERA/019/2023-TRA

TIPO DE PROCEDIMIENTO:
TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN
ADMINISTRATIVA POR CONVENIO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/019/2023-
TRA

PARTES: ALICIA EPITACIO
GUTIÉRREZ, SÍNDICO DEL MUNICIPIO
INDIGENA DE COATETELCO,
MORELOS Y EL CIUDADANO [REDACTED]

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
YANETH BASILIO GONZÁLEZ.

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de noviembre del dos mil
veintitrés.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA. Que se emite dentro de los autos
del procedimiento número **TJA/5ªSERA/019/2023-TRA**;
promovido por **Alicia Epitacio Gutiérrez, Síndico del
Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos y el Ciudadano**
[REDACTED], mismo que se eleva a la categoría de
cosa juzgada en términos del artículo 141 de la *Ley de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos*, por haber cumplido los
requisitos establecidos en el artículo 136 de la ley antes citada.

2. GLOSARIO

Partes: Alicia Epitacio Gutiérrez, Síndico Del Municipio Indígena De Coatetelco, Morelos y el Ciudadano [REDACTED]

Convenio: Convenio de terminación de la relación administrativa de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública con el Estado y los Ayuntamientos de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por las **partes**.

LJUSTICIAADMVAEMO: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Mediante escrito presentado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes Común de este **Tribunal** y que por turno correspondió conocer a esta Quinta Sala

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete y las adiciones realizadas en la reforma publicada en el periódico oficial 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.



Especializada en Responsabilidades Administrativas, recibido el cuatro del mismo mes y años; **Alicia Epitacio Gutiérrez, Síndico del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos y el Ciudadano [REDACTED] [REDACTED]** quien se desempeñó como [REDACTED] de ese Municipio, externaron la intención de terminar la relación administrativa y finiquitar las prestaciones del **Convenio** de fecha **diecisiete de julio de dos mil veintitrés** exhibido.

2. Por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, advirtiendo que el **Convenio** presentado cumple con los requisitos comprendidos en el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**, se admitió la procedencia del mismo y se señaló audiencia de ratificación de **Convenio**.

3. Con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se desahogó la audiencia de ratificación de **Convenio** precitada en el numeral que antecede, de la que se advierte que las **partes** manifestaron su voluntad para que, con motivo del convenio de fecha diecisiete de julio del presente año dar por terminada la relación administrativa que estuvo vigente entre las **partes** del primero de enero de dos mil veintidós al veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por lo que ratificaron en todas y cada una de sus partes las cláusulas del mismo, reconociendo el contenido y como suyas las firmas y huellas dactilares que lo calzan, ordenándose turnar los presentes autos al Pleno de este **Tribunal** para resolver en definitiva conforme a derecho proceda en cumplimiento a los

artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**².

4. COMPETENCIA

Este **Tribunal**, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 135³, 136 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**; 1, 4, fracción III y 18, inciso B), fracción II, inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En virtud de tratarse de la solicitud que realizan las **partes del Convenio** que exhiben, para su aprobación y elevación a categoría de cosa juzgada.

5. PROCEDENCIA

El artículo 88 fracción II, inciso a) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos* a la letra menciona:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...
II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

² **Artículo 141.-** Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo 135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

a) renuncia

b) ...

c) ...

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Precepto que establece como causal de terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales a la *renuncia*; previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley, misma que se traduce en la conclusión de la relación administrativa del elemento de seguridad pública.

Ahora bien, el artículo 136 de la **LJUSTICIAADMVAEMO** señala los requisitos que debe contener el convenio que se exhiba para dar por terminada la relación administrativa o para pago de prestaciones:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o



representarlo en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

I.3. – Que cuenta con las facultades suficientes para procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que sea parte, por lo tanto, cuenta con la facultad en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para la celebración del presente instrumento.

II.- DECLARA “EL ELEMENTO”:

II.1.- Ser una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, y plena capacidad para celebrar el presente instrumento jurídico.

II.2.- El [REDACTED] se identifica en este acto, con credencial para votar con número de clave electoral [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su fotografía, huella digital y firma.

II.3.- Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Se reconocen en forma recíproca la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento, manifestando estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2.- Actúan sin dolo, mala fe, error, violencia, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – “LAS PARTES”, se reconocen mutua y expresamente la personalidad con que comparecen para la celebración de este Convenio en términos del artículo 18, fracción II, inciso H) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, y en términos de los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Las partes manifiestan que la relación administrativa comenzó desde el día 01 de enero del año dos mil 2022, hasta el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, por lo tanto, acuerdan que el presente Convenio sirve para dar cumplimiento al pago del finiquito que se le adeuda al “EL ELEMENTO”, por la cantidad de [REDACTED] desglosado de la siguiente forma:

En primer término, el [REDACTED] en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha ya le han sido pagadas las prestaciones de ley del ejercicio 2022, consistente en vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, siendo así que hasta el día en que se actúa no se le adeuda ninguna otra prestación a “EL ELEMENTO” que se haya originado de la mencionada relación

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

administrativa que sostuvieron **"LAS PARTES"**, por lo que ambas partes manifiestan que **"EL ELEMENTO"** recibirá por concepto de finiquito la cantidad de [REDACTED]

TERCERA. En atención a la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"**, manifiestan que la cantidad total a pagar es de [REDACTED] cantidad que se pagará mediante título de crédito denominado cheque, el cual será entregado a **"EL ELEMENTO"** previa audiencia de ratificación del presente ante el Magistrado de la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTA. **"EL ELEMENTO"** manifiesta su conformidad con la cláusula que antecede siendo esto el recibo más amplio que en derecho proceda a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**

QUINTA. **"LAS PARTES"** expresan que durante el tiempo que duro la relación administrativa **"EL ELEMENTO"**, obtuvo las prestaciones y condiciones derivadas de la relación administrativa, mismas que se anuncian a continuación:

Fecha de inicio de la relación administrativa en el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos.	01 de enero de 2022
Última remuneración percibida	[REDACTED]
Prestaciones	Aguinaldo Prima vacacional Vacaciones
Último cargo	[REDACTED]
Desglose de prestaciones; prestaciones conforme a la Ley del Servicio Civil, vigente en el Estado.	Aguinaldo 90 días por laborado Vacaciones 10 días hábiles por cada 6 meses laborados 25% de Prima vacacional periodo (6 meses)

SEXTA. – Declara **"EL ELEMENTO"** respecto a sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, lo siguiente bajo protesta de decir verdad: el suscrito a partir del 21 de mayo de 2019 al 31 de diciembre del año 2021, me desempeñe como policía preventivo con funciones de escolta del Director de Seguridad Pública en la administración del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos y a partir del 01 de enero de 2022 al 23 de mayo del 2023, me desempeñe como [REDACTED] en el Ayuntamiento Indígena de Coatetelco, Morelos.

SÉPTIMA. Manifiesta **"EL ELEMENTO"** que cuenta con domicilio personal el ubicado en [REDACTED]

OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan que anexan al presente Convenio la documentación que a continuación se enuncia:

- I. Copia simple de identificación oficial de los suscribientes;
- II. Copia certificada del documento del que deriven la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
- III. Constancia de retención de impuestos o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por autoridad facultada;
- IV. Título de crédito;
- V. Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;
- VI. Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y
- VII. Copia certificada del expediente personal del elemento.

NOVENA. “LAS PARTES” solicitan que toda vez que el presente Convenio no es contrario a la moral ni a la ley y previo desahogo de la audiencia de ratificación de Convenio de pago de prestaciones, se apruebe el mismo en todos sus términos, dando por pagadas las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, toda vez que bajo protesta de decir verdad ya fueron pagadas a **“EL ELEMENTO”**, en virtud de la relación administrativa que los unió, manifestando que no existe a la fecha prestación alguna que se le adeude a **“EL ELEMENTO”**, elevándose a la categoría de cosa juzgada y una vez hecho, se ordene el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 135 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que toda la información que se genere entre ellas, materia de este convenio que contengan datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las relación administrativa, tendrá para **“LAS PARTES”** el carácter de reservado, salvo aquella que deba ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo tanto, dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas **“LAS PARTES”** de su valor y fuerza legal y validez, lo ratificación y firman por triplicado en el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, el diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

Al calce dos firmas y una huella... (sic)

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes en todas y cada una de sus cláusulas, en la

audiencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que las **partes** han manifestado su voluntad con el **Convenio** de pago de prestaciones exhibido y advirtiendo que el mismo, no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres ni al derecho, se aprueba y se eleva a la categoría de **cosa juzgada** en términos de lo dispuesto por los artículos 135 y 141 de la **LJUSTICIAADMVAEMO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse conforme al siguiente capítulo:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este **Tribunal** en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la relación administrativa entre las **partes**.

TERCERO. Se aprueba y se eleva a categoría de cosa juzgada el **convenio** de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, suscrito por las **partes** con base en lo establecido en el artículo 141 de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

CUARTO. En términos de los artículos 150 y 152 de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*, notifíquese al Centro Estatal de Análisis de Información sobre



Seguridad Pública la presente resolución, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE


GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN


MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


**DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA
CUEVAS**

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/019/2023-TRA promovido por ALICIA EPITACIO GUTIÉRREZ, SÍNDICO DEL MUNICIPIO INDIGENA DE COATETELCO, MORELOS Y EL CIUDADANO [REDACTED]; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitres. **CONSTE.**

YBG/dasm



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87, y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

